



Recurso de Revisión: RRA 544/24.

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 544/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por ***** , en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201173224000208** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“En términos del artículo 6° párrafo segundo de la Constitución política de la los Estados Unidos Mexicanos solicito informe sobre: ¿cuánto dinero recibe mensualmente el presidente para mejorar la infraestructura de Oaxaca y Para obras públicas?” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número UT/1043/2024 de la misma fecha, signado por la Licda. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, al cual anexa el oficio número TM/01173/2023 de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal



del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, sustancialmente en los siguientes términos:

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000208 presentada el día 15 de agosto de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice: **“En términos del artículo 6° párrafo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos solicito informe sobre: ¿ cuánto dinero recibe mensualmente el presidente para mejorar la infraestructura de Oaxaca y Para obras públicas?”**

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número TM/01173/2023 signado por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
“POR UNA CIUDAD EDUCADORA”
LCDA. KEYLA MATUS MELÉNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

Oficio número TM/01173/2023

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E.-

C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente;

En atención a la solicitud de información pública No. 201173224000208 remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0980/2024 de fecha 15 de agosto de 2024, por medio del cual me requiere atender y responder de conformidad en el marco de mis funciones y atribuciones, la información siguiente:

“¿Cuánto dinero recibe mensualmente el presidente para mejorar la infraestructura de Oaxaca y para Obras Públicas?”

Ahora bien, en el sentido de proporcionar la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, **atendiendo a dicho artículo, únicamente remitirá la información y/o documentación de su competencia.**

En ese sentido respecto de la información requerida, es de mencionar que la solicitud no es clara, toda vez que no precisa el ejercicio fiscal a cual refiere el solicitante; no obstante, esta Tesorería Municipal hace de su conocimiento la página electrónica https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/SEC04-



10MA-2024-01-27.pdf, correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca referente al **acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024**, de donde se desprende a su vez, el calendario determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anterior, es de resaltar que la información requerida por el solicitante a esta Tesorería Municipal es de consulta pública a través de la página electrónica previamente citada.

Finalmente, a usted, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, solicito:

ÚNICO.- Se me tenga cumpliendo a cabalidad con el requerimiento de información que me fue formulado.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



Oaxaca de Juárez
C.P.C. LETICIA DOMINGUEZ MARTINEZ
TESORERA MUNICIPAL
Elaboró: Lic. Elvis Ramirez Marroquin
Revisó: Mtra. Elizabeth García

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, sustancialmente lo siguiente:

“[...]”

Por medio del presente documento; y en términos, de lo dispuesto por los numerales 1 párrafo tercero, 6 párrafo segundo, 8 párrafo segundo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y 2, 6 fracción primera, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca, inserto de oficio **UT/1043/2024**, de fecha **veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro** emitido por la Licenciada KEYLA MATUS MELENDEZ, mismo que se acompaña del oficio **UT/01173/2023** de fecha **veinte de agosto del dos mil veinticuatro** emitido por la Tesorera Municipal LETICIA DOMINGUEZ MARTINEZ.



De conformidad por lo dispuesto en el numeral 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, enlisto y doy cumplimiento a los requisitos;

- I. Mi nombre ha quedado inserto en el proemio del presente recurso.
- II. Honorable Ayuntamiento de Oaxaca con domicilio en Calzada Héroes de Chapultepec/Carretera Internacional/Niños Héroes de Chapultepec de Oaxaca - Tehuantepec y Calle Macedonio Alcalá.
- III. El domicilio señalado para recibir notificaciones ha quedado plasmado en el proemio del presente recurso.
- IV. La contestación plasmada en el oficio número **201173224000208**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por la Tesorera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, remitido a través del oficio **TM/01173/2023**, de fecha **veinte de agosto de dos mil veinticuatro**, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia de Oaxaca de Juárez.
- V. Fecha del **Veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro** que se presentó la solicitud.
- VI. Único. El hecho de que el sujeto obligado me haya negado la información solicitada, perjudica mi derecho de acceso a la información pública, reconocido en el artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la autoridad me niega la información al reproducir lo siguiente: esta Teoría Municipal actúa de conformidad a sus facultades que les fueron concedidas Mediante el Bando de Policías y Gobierno de Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca., por lo que, entendiendo dicho artículo, únicamente remitirá la

información y/o documentación de su competencia. En este sentido respecto a la información requerida, es de mencionar que la solicitud no es clara, sin embargo se precisa a la persona que va dirigida, así como al Estado y organización esperando que nos proporcionen una respuesta clara y concreta presentada en tiempo y forma demostrando a su vez que no precisa el ejercicio fiscal a cual refiere el Solicitante; no obstante, esta Tesorería Municipal hace de su conocimiento la Página electrónica:

[https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/](https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/Ley%20Ingresos%20Estado%20Oaxaca%20ejerciciofiscal%202023.pdf)

[Ley%20Ingresos%20Estado%20Oaxaca%20ejerciciofiscal%202023.pdf](https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/Ley%20Ingresos%20Estado%20Oaxaca%20ejerciciofiscal%202023.pdf).

VII. Capitulo de pruebas

Documentación Pública: Consta de mi Acuse con fecha del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro con folio: 201173224000208 en el cual planteo la pregunta ¿cuánto dinero recibe mensualmente el presidente de para mejorar la Infraestructura de Oaxaca y obras públicas? Anexo el siguiente.

Además de la respuesta proporcionada Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez dictaminada por Lic. Keyla Matus Meléndez que sirve para fundamentar su siguiente el siguiente de documento en el cual me remitió a una página distinta.

Esta comisión me pide solicitar mi recurso de revisión y realizar el trámite en las oficinas de unidad de transparencia. Instrumental de actuaciones: En todo lo que pueda beneficiar a mis intereses. Por lo antes expuesto y fundado atentamente solicito:



UNICO: Revocar la determinación del sujeto obligado y me sea entregada la información de manera completa.

Protesto lo necesario.

[...]" (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el entonces Comisionado Instructor de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el C. José Luis Echeverría Morales, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 544/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el entonces Comisionado Instructor de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el C. José Luis Echeverría Morales, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el dos de octubre del año en curso, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del presente año, mismo que transcurrió del veintitrés de septiembre al dos de octubre de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veinte de septiembre del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el entonces Secretario de Acuerdos adscrito a esa Ponencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio número UT/1175/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, sustancialmente en los siguientes términos:

"[...]"



En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 544/24 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000208 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 15 de agosto último, en la que solicitaron:

"En términos del artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito informe sobre: ¿Cuánto dinero recibe mensualmente el presidente para mejorar la infraestructura de Oaxaca y para obras públicas?"

En consecuencia, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 187 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno, vigente, del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente se emite el informe en vía de:

ALEGATOS:

1.-Mediante similar número UT/1136/2024 fechado el 20 de los corrientes, se requirió a la C. P. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, dentro del término improrrogable de tres días, ratificar, modificar o ampliar su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente. **(ANEXO 1).**

2. En respuesta, mediante similar TM/1369/2024 de fecha 24 de los corrientes, la C. P. Leticia Domínguez Martínez, en su carácter de Tesorera Municipal, **RATIFICA la respuesta inicial emitida. (ANEXO 2).**

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA:

Atentamente Solicito:

Primero. Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe solicitado y con las documentales anexas, se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"
Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022
LIC. KEYLA MATUS MELÉNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Anexos:

1. Copia del nombramiento expedido por el C. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, a favor de la C. Kayla Matus Melendez, como Titular de la Unidad de Transparencia.
2. Copia del oficio número UT/1136/2024 fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. Kayla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de



Transparencia Municipal, dirigido a la C.P. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, mediante el cual le requiere rinda informe en vía de alegatos y ofrezca pruebas, en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

3. Copia del oficio número UT/1369/2024 fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, dirigido a la Licda. Kayla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, mediante el cual rinde informe en vía de alegatos respecto al presente recurso de revisión:

“[...]”

C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la notificación derivada del recurso de revisión R.R.A. 544/2024, remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/1136/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, referente a la solicitud de información pública con número de folio 201173224000208, respecto de la información relativa:

“¿Cuánto dinero recibe mensualmente el presidente para mejorar la infraestructura de Oaxaca y Para obras públicas?”

En ese sentido, y atendiendo la inconformidad del solicitante, por medio del presente me permito **RATIFICAR** la respuesta emitida por esta Tesorería Municipal, puesto que esta autoridad fiscal municipal emitió respuesta debidamente fundada y motivada en el ámbito de su competencia.

[...]”

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del veintitrés de septiembre al dos de octubre de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veinte de septiembre del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el entonces Secretario de Acuerdos adscrito a esa Ponencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Retorne del Recurso de Revisión.

Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, retornó el recurso de revisión. a la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán de este Órgano Garante, a efecto de continuar con su sustanciación, mismo que se encontraba en proceso de sustanciación en la Ponencia del Comisionado de este Órgano Garante, el C. Jose Luis Echeverría Morales, con motivo del término de su cargo como Comisionado de este Órgano Garante, de acuerdo al decreto 2891, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consultable en el siguiente enlace electrónico https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2891.pdf

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:



Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido





por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*





- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación a la respuesta de la solicitud información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.





Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información la proporcionó en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, o bien, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya



sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado la siguiente información “En términos del artículo 6° párrafo segundo de la Constitución política de la los Estados Unidos Mexicanos solicito informe sobre: ¿cuánto dinero recibe mensualmente el presidente para mejorar la infraestructura de Oaxaca y Para obras públicas?” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto al Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número UT/1043/2024 de la misma fecha, signado por la Licda. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, al cual anexa el oficio número TM/01173/2023 de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.





Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, sustancialmente lo siguiente:

[...]

Por medio del presente documento; y en términos, de lo dispuesto por los numerales 1 párrafo tercero, 6 párrafo segundo, 8 párrafo segundo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y 2, 6 fracción primera, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca, inserto de oficio **UT/1043/2024**, de fecha **veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro** emitido por la Licenciada KEYLA MATUS MELENDEZ, mismo que se acompaña del oficio **UT/01173/2023** de fecha **veinte de agosto del dos mil veinticuatro** emitido por la Tesorera Municipal LETICIA DOMINGUEZ MARTINEZ.

De conformidad por lo dispuesto en el numeral 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca, enlisto y doy cumplimiento a los requisitos;

- I. Mi nombre ha quedado inserto en el proemio del presente recurso.
- II. Honorable Ayuntamiento de Oaxaca con domicilio en Calzada Héroes de Chapultepec/Carretera Internacional/Niños Héroes de Chapultepec de Oaxaca - Tehuantepec y Calle Macedonio Alcalá.
- III. El domicilio señalado para recibir notificaciones ha quedado plasmado en el proemio del presente recurso.
- IV. La contestación plasmada en el oficio número **201173224000208**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por la Tesorera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, remitido a través del oficio **TM/01173/2023**, de fecha **veinte de agosto de dos mil veinticuatro**, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia de Oaxaca de Juárez.
- V. Fecha del **Veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro** que se presentó la solicitud.
- VI. Único. El hecho de que el sujeto obligado me haya negado la información solicitada, perjudica mi derecho de acceso a la información pública, reconocido en el artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la autoridad me niega la información al reproducir lo siguiente: esta Teoría Municipal actúa de conformidad a sus facultades que les fueron concedidas Mediante el Bando de Policías y Gobierno de Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca., por lo que, entendiendo dicho artículo, únicamente remitirá la



información y/o documentación de su competencia. En este sentido respecto a la información requerida, es de mencionar que la solicitud no es clara, sin embargo se precisa a la persona que va dirigida, así como al Estado y organización esperando que nos proporcionen una respuesta clara y concreta presentada en tiempo y forma demostrando a su vez que no precisa el ejercicio fiscal a cual refiere el Solicitante; no obstante, esta Tesorería Municipal hace de su conocimiento la Página electrónica:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/Ley%20Ingresos%20Estado%20Oaxaca%20ejerciciofiscal%202023.pdf.

VII. Capitulo de pruebas

Documentación Pública: Consta de mi Acuse con fecha del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro con folio: 201173224000208 en el cual planteo la pregunta ¿cuánto dinero recibe mensualmente el presidente de para mejorar la Infraestructura de Oaxaca y obras públicas? Anexo el siguiente.

Además de la respuesta proporcionada Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez dictaminada por Lic. Keyla Matus Meléndez que sirve para fundamentar su siguiente el siguiente de documento en el cual me remitió a una página distinta.

Esta comisión me pide solicitar mi recurso de revisión y realizar el trámite en las oficinas de unidad de transparencia. Instrumental de actuaciones: En todo lo que pueda beneficiar a mis intereses. Por lo antes expuesto y fundado atentamente solicito:

UNICO: Revocar la determinación del sujeto obligado y me sea entregada la información de manera completa.

Protesto lo necesario.

[...]” Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado rindió su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número UT/1175/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

Anexando las documentales siguientes:

1. Copia del nombramiento expedido por el C. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, a favor de la C. Kayla Matus Melendez, como Titular de la Unidad de Transparencia.
2. Copia del oficio número UT/1136/2024 fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. Kayla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, dirigido a la C.P. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, mediante el cual le requiere rinda

informe en vía de alegatos y ofrezca pruebas, en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

3. Copia del oficio número UT/1369/2024 fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, dirigido a la Licda. Kayla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, mediante el cual rinde informe en vía de alegatos respecto al presente recurso de revisión.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.



Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificara el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, se procederá a realizar un análisis a la respuesta otorgada a la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado.

Información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de información:

Así, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través de la Tesorería Municipal, mediante el oficio número TM/01173/2023 de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en el cual informó sustancialmente lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública No. 201173224000208 remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0980/2024 de fecha 15 de agosto de 2024, por medio del cual me requiere atender y responder de conformidad en el marco de mis funciones y atribuciones, la información siguiente:

“¿Cuánto dinero recibe mensualmente el presidente para mejorar la infraestructura de Oaxaca y para Obras Públicas?”

Ahora bien, en el sentido de proporcionar la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, **atendiendo a dicho artículo, únicamente remitirá la información y/o documentación de su competencia.**

En ese sentido respecto de la información requerida, es de mencionar que la solicitud no es clara, toda vez que no precisa el ejercicio fiscal a cual refiere el solicitante; no obstante, esta Tesorería Municipal hace de su conocimiento la página electrónica https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/SEC04-

10MA-2024-01-27.pdf, correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca referente al **acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024**, de donde se desprende a su vez, el calendario determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anterior, es de resaltar que la información requerida por el solicitante a esta Tesorería Municipal es de consulta pública a través de la página electrónica previamente citada.

En este sentido, primeramente, efectuando un análisis a la solicitud de información, se tiene que el solicitante, requirió lo siguiente: “[...] solicito informe sobre: ¿cuánto dinero recibe mensualmente el presidente para mejorar la infraestructura de Oaxaca y Para obras públicas?” (Sic).

Por lo que, tomando en consideración, que la parte recurrente no especificó en su solicitud de información el ejercicio fiscal o el periodo del cual requería la información, se tiene que, para efectos de la búsqueda de la información solicitada, se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 15 de agosto de 2023 al 15 de agosto de 2024.

Resulta aplicable por analogía lo establecido en el **Criterio 03/19** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

“En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”

Resoluciones:

RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

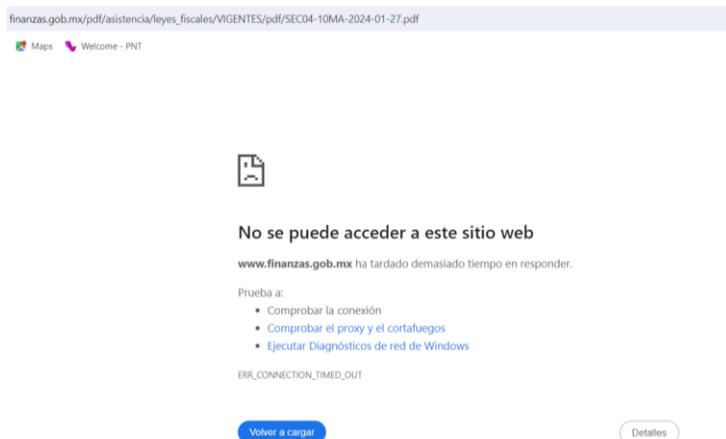
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford”.

Asimismo, al verificar el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado

https://www.finanzas.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/SEC04-10MA-2024-01-27.pdf, se advierte que no da acceso al acuerdo por el que se realiza la

distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Sin embargo, por parte de esta Ponencia al efectuar una búsqueda en internet del acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, se localizó el citado acuerdo en la liga electrónica

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2024/01/SEC04-10MA-2024-01-27.pdf>, tal y como se advierte a continuación:





2 DÉCIMA SECCIÓN



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2º párrafo primero, fracciones II y IV, III, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 30, 32, 50 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, fracciones I, II, IV y V, 2, fracciones I y VI, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 A, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, primer párrafo fracción I, 6, 12 primer párrafo, 19, 24, 26, segundo párrafo, 27, fracción XII y 45, fracción IIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Noviembre de 2023, que en sus artículos 3, fracción XVIII y 5, fracción I, prevén recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las Entidades Federativas y Municipios.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 16 de febrero de 2023, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que en sus artículos 3, fracción XVIII y 5, fracción I, prevén recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las Entidades Federativas y Municipios.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en tanto que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de acuerdo de conformidad con las cláusulas del CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, 'APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS', suscrito entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Oaxaca, el día 16 de febrero de 2023, en el artículo PARA DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO OJALANCA APLICARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FONDO DE DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Que, el Estado de Oaxaca no cuenta con información de Pobreza Extrema publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año 2019, para cuatro municipios, dado que la población en riesgo a ser etiquetada o en esas situaciones de riesgo para los estratos de riesgo (en el documento "Encuesta Intercensal 2015 - Principales Resultados", en el año de la edición, a los municipios Matías Romero Avenida, San Francisco Chimaltepec, Santa María Chimalapa y Santa María Peñoles, que no cuentan con información de pobreza, se les asignarán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo Primer Transitorio del Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2023.

En tanto que, para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se aplica la fórmula establecida en el artículo 34, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que detalla lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- El Ejecutivo Federal, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso del artículo 15 del presente decreto, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2023, y

ARTÍCULO 22.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se distribuye en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese contexto, el cálculo para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se realizó con la información del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que contiene los datos sobre la población más reciente a nivel municipal.

Por lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SÁBADO 27 DE ENERO DEL AÑO 2024

Primera. El objeto del presente Acuerdo es a conocer:

- a) La metodología y fórmula convenida con la Secretaría de Hacienda para la distribución entre los municipios del Estado, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Hacienda para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a los Estados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) La metodología y fórmula establecida por la Ley de Coordinación Fiscal, utilizada para realizar la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
- c) La calendarización para la ministración de los recursos provenientes del FAISMUN y FORTAMUN a los municipios del Estado de Oaxaca.

Segunda. Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, se utiliza como fuente de información el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los informes de medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

El Estado de Oaxaca notifica a los municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema dada a conocer por el CONEVAL en 2019. Los municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema 2019 son: Matías Romero Avenida, San Francisco Chimaltepec, Santa María Chimalapa y Santa María Peñoles.

El cálculo de las estimaciones de indicadores de pobreza no se podrá aplicar a los municipios antes citados, porque no se dispone de información de la Encuesta Intercensal 2015, para lo que se refiere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en dichos municipios la población se negó a ser entrevistada o tabla situaciones de riesgo para las entrevistas (ver el documento "Encuesta Intercensal 2015 - Principales Resultados", publicado en el portal del INEGI).

En tanto que, para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se aplica la fórmula establecida en el artículo 34 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los recursos:

$$F_{i,t} = PPE_{i,t} \cdot MF_{i,t} \cdot F_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Tercera. El total de recursos que conforman el FAISMUN para el Estado de Oaxaca asciende a la cantidad de \$9,353,092,361.00 (Nueve mil novecientos sesenta y tres millones seiscientos sesenta y dos mil noventa y un pesos 00/100 M.N.).

Cuarta. La fórmula para el cálculo del FAISMUN se describe como:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{i,2013} (0.8 + Z_{i,t} + 0.2 \cdot \alpha_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{PPE_{i,t}}{\sum_{i=1}^n PPE_{i,t}}$$

$$\alpha_{i,t} = \frac{CPPE_{i,t}}{\sum_{i=1}^n CPPE_{i,t}}$$

$$\alpha_{i,t} = \frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}$$

$$\alpha_{i,t} = \frac{PPE_{i,t-1}}{\sum_{i=1}^n PPE_{i,t-1}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en el año t.

$F_{i,2013}$ Monto del FISM del municipio o alcaldía i en 2013.

$\Delta F_{i,2013}$ FAISMUN_t - F_{i,2013}, donde FAISMUN_t corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t para la alcaldía i, y F_{i,2013} corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

[...]

SÁBADO 27 DE ENERO DEL AÑO 2024

DÉCIMA SECCIÓN 5



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2024 ¹	FORTAMUN 2024 ²
20001	Abejones	\$ 4,840,276.00	\$ 783,286.78
20002	Acatlán de Pérez Figueroa	\$ 75,418,426.00	\$ 42,067,436.32
20003	Asunción Cacalotepec	\$ 9,598,741.00	\$ 2,372,213.35
20004	Asunción Cuyotepeji	\$ 3,222,810.00	\$ 1,031,032.66
20005	Asunción Ixtaltepec	\$ 16,720,639.00	\$ 14,213,721.20
20006	Asunción Nochistlán	\$ 33,889,345.00	\$ 19,059,667.83
20007	Asunción Ocotlán	\$ 11,421,827.00	\$ 2,230,644.28
20008	Asunción Tlaxiolutla	\$ 2,988,756.00	\$ 683,629.60
20009	Ayotzintepec	\$ 20,988,959.00	\$ 6,386,441.67
20010	El Barrio de la Soledad	\$ 12,463,581.00	\$ 12,549,353.22
20011	Calihualá	\$ 4,739,697.00	\$ 1,305,788.42
20012	Candelaria Loxicha	\$ 40,579,323.00	\$ 10,399,738.61
20013	Ciénega de Zaragoza	\$ 5,688,783.00	\$ 2,834,175.59
20014	Ciudad Ixtepic	\$ 20,681,442.00	\$ 26,154,886.24
20015	Costecas Altas	\$ 20,886,939.00	\$ 4,988,447.07
20016	Coicoyán de las Flores	\$ 53,592,694.00	\$ 8,906,743.72
20017	La Compañía	\$ 11,561,577.00	\$ 3,359,471.36
20018	Concepción Buenavista	\$ 3,547,319.00	\$ 700,394.36
20019	Concepción Papalo	\$ 8,751,188.00	\$ 2,565,008.07
20020	Constancia del Rosario	\$ 16,252,600.00	\$ 4,514,376.95
20021	Cosolapa	\$ 23,611,259.00	\$ 13,493,767.96
20022	Cosoltepec	\$ 3,519,274.00	\$ 747,894.51
20023	Cuilapam de Guerrero	\$ 47,423,331.00	\$ 25,037,235.66
20024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	\$ 15,261,417.00	\$ 3,393,932.25
20025	Chahuites	\$ 19,589,675.00	\$ 10,576,699.95
20026	Chicatongo de Hidalgo	\$ 21,447,720.00	\$ 8,414,977.46
20027	Chiquihuitán de Benito Juárez	\$ 9,211,936.00	\$ 2,029,467.17
20028	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	\$ 36,840,835.00	\$ 21,559,479.62
20029	Eloxochitlán de Flores Magón	\$ 22,222,611.00	\$ 3,925,747.65
20030	El Espinal	\$ 7,230,931.00	\$ 8,130,907.94
20031	Tamazulápam del Espíritu Santo	\$ 23,658,147.00	\$ 6,691,932.83
20032	Fresnillo de Trujano	\$ 4,089,855.00	\$ 1,003,091.39

¹ Monto FAISMUN 2024 se encuentra redondeado, considerando solo pesos.

² Monto FORTAMUN 2024 se encuentra redondeado, considerando centésimas de peso (centavos).

[...]

SÁBADO 27 DE ENERO DEL AÑO 2024		DÉCIMA SECCIÓN 7	
CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2024 ¹	FORTAMUN 2024 ²
20067	Oaxaca de Juárez	\$ 186,410,306.00	\$ 252,360,843.18

[...]

SÁBADO 27 DE ENERO DEL AÑO 2024		DÉCIMA SECCIÓN 21	
CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2024 ¹	FORTAMUN 2024 ²
20553	Tlaxiaco de Cabrera	\$ 13,077,095.00	\$ 11,238,907.92
20554	Totontepec Villa de Morelos	\$ 19,254,738.00	\$ 5,498,840.84
20555	Trinidad Zaachila	\$ 6,747,941.00	\$ 3,184,372.77
20556	La Trinidad Vista Hermosa	\$ 2,301,744.00	\$ 285,000.90
20557	Unión Hidalgo	\$ 15,759,933.00	\$ 13,544,062.23
20558	Valerio Trujano	\$ 4,356,132.00	\$ 1,281,572.66
20559	San Juan Bautista Valle Nacional	\$ 48,745,209.00	\$ 21,484,038.20
20560	Villa Díaz Ordaz	\$ 20,070,559.00	\$ 6,023,205.23
20561	Yaxe	\$ 10,751,761.00	\$ 2,751,293.17
20562	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	\$ 3,735,596.00	\$ 1,596,573.56
20563	Yogana	\$ 5,489,404.00	\$ 1,159,562.47
20564	Yutanduchi de Guerrero	\$ 6,152,749.00	\$ 1,112,993.70
20565	Villa de Zaachila	\$ 75,962,700.00	\$ 43,275,430.31
20566	San Mateo Yucutindoo	\$ 11,387,074.00	\$ 2,928,244.51
20567	Zapotitlán Lagunas	\$ 11,431,050.00	\$ 3,149,911.87
20568	Zapotitlán Palmas	\$ 6,041,605.00	\$ 1,578,681.44
20569	Santa Inés de Zaragoza	\$ 6,499,600.00	\$ 1,354,219.95
20570	Zimatán de Álvarez	\$ 33,563,180.00	\$ 20,576,878.49
TOTAL		\$9,263,662,061.00	\$3,848,581,328.00

Décimo segundo. La entrega de los montos precisados en el cuadro anterior, que corresponden al ejercicio fiscal 2024, se sujetará al calendario determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dentro del "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales - 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado por la SHCP el 15 de diciembre de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, así como lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y que es el siguiente:

Mes	¹ FAISMUN	² FORTAMUN
Enero	05 - feb	05 - feb
Febrero	05 - mar	05 - mar
Marzo	01 - abr	01 - abr

22 DÉCIMA SECCIÓN SÁBADO 27 DE ENERO DEL AÑO 2024

Mes	¹ FAISMUN	² FORTAMUN
Abril	05 - may	05 - may
Mayo	05 - jun	05 - jun
Junio	03 - jul	03 - jul
Julio	05 - ago	05 - ago
Agosto	04 - sep	04 - sep
Septiembre	05 - oct	05 - oct
Octubre	05 - nov	05 - nov
Noviembre		04 - dic
Diciembre		18 - dic

¹FAISMUN - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
²FORTAMUN - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Décimo tercero. Los Ayuntamientos de los 570 municipios de la Entidad deberán observar las obligaciones previstas en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y sus correlativos 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
 EL SECRETARIO DE FINANZAS

MTR. FARID ACEVEDO LÓPEZ

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de enero de 2024.



[...].”

Del acuerdo en consulta, se desprende que contiene la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, entre los cuales se encuentra el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, al cual le fueron asignados los montos para el ejercicio 2024 para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

Por lo que, de las constancias que integran el expediente que se resuelve, en ningún momento se advierte que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda en sus archivos de la información requerida en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.

Asimismo, se desprende que el sujeto obligado, a través de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, no se pronunció respecto al monto que recibe mensualmente el Presidente para obras públicas.

En este contexto, resulta fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión, por lo que, es procedente que la Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne la solicitud de información, al o las áreas que, conforme a sus facultades, funciones y competencias de acuerdo a la normatividad que lo rige, sin exceptuar a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y proporcione a la parte recurrente la información requerida, consistente en: ¿cuánto dinero recibe mensualmente el presidente para mejorar la infraestructura de Oaxaca y Para obras públicas?, del periodo comprendido del 15 de agosto de 2023 al 15 de agosto de 2024.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información, al o las áreas que, conforme a sus facultades, funciones y competencias de acuerdo a la normatividad que lo rige, sin exceptuar a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos



y proporcione a la parte recurrente la información requerida, consistente en: ¿cuánto dinero recibe mensualmente el presidente para mejorar la infraestructura de Oaxaca y Para obras públicas?, del periodo comprendido del 15 de agosto de 2023 al 15 de agosto de 2024.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la

información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las

constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano